

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 355.

Para dar cumplimiento a un servicio ordenado por la Presidencia del Consejo de Ministros en telegrama fecha 11 del actual, encargo a los Sres. Alcaldes todos de esta provincia, remitan a este Gobierno civil en el improrrogable plazo de diez días, relación de los bienes y láminas de todas clases que se conserven en los respectivos Ayuntamientos, para atender con sus productos las necesidades de beneficencia, manifestando al propio tiempo si se emplean las rentas que produzcan en objeto respectivas instituciones, y con qué formalidades se acredita este cumplimiento.

Dada la importancia de este servicio, espero de mencionadas autoridades locales lo cumplirán sin necesidad de nuevo requerimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 356.

*Juntas locales de Informaciones agrícolas.*

Para dar cumplimiento a los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, publicado en el *Boletín oficial* de 9 de Mayo del mismo año, todos los Sres. Presidentes de las re-

feridas Juntas locales de Informaciones agrícolas, remitirán a este Gobierno civil copia certificada del acta en que consten los nombres del vocal agricultor y el vocal ganadero que por sorteo les corresponde cesar el día 31 del actual, y de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

A la vez, en la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los dos vocales que han de ser propuestos a este Gobierno civil para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a asociaciones agrícolas o ganaderas que los que cesan; expresando con toda claridad el nombre y los dos apellidos de los que cesan y de los que se proponen.

El servicio que se interesa deberá encontrarse en el Gobierno civil, antes del día 27 del corriente mes; pues caso de no hacerlo así, me veré precisado a imponer a los negligentes, la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 17 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 357.

Según me comunica el Alcalde de Arcos de Jalón, se hallan recogidas en dicha localidad siete ovejas, las cuales llevan como marca la letra N.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Arcos de Jalón a la venta en pública



subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

## SECCION DE FOMENTO

### *Minas.*

En el expediente número 789, de la mina Trinidad, sita en término municipal de Berlanga de Duero, he dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada Trinidad, número 789, sita en término municipal de Berlanga de Duero, parajes denominados La Peñona y La Canteruela, cuyo registro fué solicitado por D. Luis Gonzalez Prieto.

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de minas de este Distrito al remitir el expediente, no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito 72 pertenencias de mineral de hierro y otros, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la 4 de Marzo de 1868 y 55 del reglamento de minería vigente; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55 del reglamento, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Luis Gonzalez Prieto, las 72 pertenencias de mineral de hierro y otros, demarcadas con el título de Trinidad; entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente extienda se el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase co

pia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

En el expediente número 787, de la mina Trinidad, sita en término municipal de Berlanga de Duero, he dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada Trinidad, número 787, sita en término municipal de Berlanga de Duero, parajes denominados La Peñona y La Canteruela, cuyo registro fué solicitado por D. Luis Gonzalez Prieto.

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de minas de este Distrito al remitir el expediente, no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito 32 pertenencias de mineral de cinabrio y otros, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 55 del reglamento, de minería vigente; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55 del reglamento en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Luis Gonzalez Prieto, las 32 pertenencias de mineral de cinabrio y otros, demarcadas con el título de Trinidad, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente extienda se el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.



En el expediente número 788 de la mina Las Jerónimas, sita en término municipal de Berlanga de Duero, he dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada Las Jerónimas, número 778, sita en término municipal de Berlanga de Duero, parajes denominado La Peñona y la Canteruela, cuyo registro fué solicitado por D. Serafín Esparza Ibañez.

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este Distrito al remitir el expediente, no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores;

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, 102 pertenencias de mineral de hierro y otros, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación;

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad;

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 55 del reglamento de minería vigente; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55 del reglamento, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a D. Serafín Esparza Ibañez, las 102 pertenencias de mineral de hierro y otros demarcadas con el título de Las Jerónimas, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remítase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

### *Explosivos.*

En instancia presentada por D. Saturnino Rídruejo, con fecha 16 de Noviembre último, pretende sea autorizado para el almacenaje de 500 kilos de dinamita o sus equivalentes en otros explosivos y sus correspondientes detonadores, en un depósito superficial que proyecta construir en término municipal de Aldealpozo, paraje que llaman Las Fuentecillas, siendo colindante Faustino Lacasa.

El informe emitido por la Jefatura del Distrito minero sobre el emplazamiento de dicho polvorín, es positivo, por reunir dicho sitio las condiciones exigidas por el reglamento de explosivos de 24 de Junio de 1920 y Real decreto de 10 de Marzo de 1925; y en cumplimiento del artículo 127 del citado reglamento y por orden del excelentísimo Sr. Gobernador civil, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el plazo de veinte días a partir del en que se publique, puedan presentar en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones oportunas, los que se crean perjudicados con este proyecto.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

## **Juzgados de primera instancia**

BURGO DE OSMA

D. Santiago del Val Llorente, Juez de primera instancia ejerciente de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente a instancia del Procurador del mismo D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre y representación de D. Martín Arranz Joanilla, vecino de San Esteban de Gormaz, sobre reclusión definitiva en un manicomio, de su hijo Mariano Arranz Orra, de 31 años de edad, soltero, natural de San Esteban de Gormaz, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1885, he acordado se emplace por el presente a los parientes del referido alienado, para que en término de un mes, a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquél en un manicomio; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término, se acordará, con o sin su audiencia, lo que sea procedente.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 15 de Diciembre de 1928. —Santiago del Val.—D. S. O.—Francisco Romero.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y dias que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión.)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.	Clase de licencia		
				Caza.	Armas.	Galgos.
2037	Covaleda.....	D. Leandro Sanz.....	22	1	»	»
2038	Torralba.....	Hipólito Gonzalo.....	22	1	»	»
2039	Tejado.....	Joaquin Fernández.....	22	1	»	»
2040	Cigudosa.....	José Alvarez.....	22	1	»	»
2041	Bayubas de Abajo.....	Constantino Hernando.....	22	1	»	»
2042	Los Rábanos.....	Segundo Jimenez.....	22	1	»	»
2043	Quintanas Rubias de Abajo.....	Vicente Pérez.....	22	1	»	»
2044	Idem.....	Agapito Pérez.....	22	1	»	»
2045	Castillejo de Robledo.....	Lorenzo Gil.....	22	1	»	»
2046	Torraño.....	Nicolás Martinez.....	22	1	»	»
2047	Torremocha.....	Moreno.....	22	1	»	»
2048	Santa Maria del Prado.....	Daniel Pastor.....	22	1	»	»
2049	Burgo de Osma.....	León Barrio.....	22	1	»	»
2050	Noviercas.....	Martin Millán.....	22	1	»	»
2051	Velamazán.....	Bonifacio de Miguel.....	22	1	»	»
2052	Golmayo.....	Juan Recacha.....	22	1	»	»
2053	Baraona.....	Juan Casado.....	22	1	»	»
2054	Villar del Rio.....	Julián Juano.....	22	1	»	»
2055	Muriel Viejo.....	Gervasio Encabo.....	22	1	»	»
2056	Langa de Duero.....	Celedonio de Pablo.....	22	1	»	»
2057	La Rasa.....	Andrés Mimbbrero.....	24	1	»	»
2058	Alentisque.....	José Pardos.....	24	1	»	»
2059	Cihuela.....	Valeriano Garcia.....	24	1	»	»
2060	Cubo de la Sierra.....	Miguel Martinez.....	24	1	»	»
2061	Agreda.....	Facundo Mayor.....	24	1	»	»
2062	Recuerda.....	Antonio Martin.....	24	1	»	»
2063	Burgo de Osma.....	Ramón de Juan.....	24	1	»	»
2064	Idem.....	Pedro Estoduto.....	24	1	»	»
2065	Baraona.....	Pedro Martinez.....	24	1	»	»
2066	Pedraja de San Esteban.....	Secundino Cabrerizo.....	24	1	»	»
2067	Idem.....	Román Cabrerizo.....	24	1	»	»
2068	Vizmanos.....	Adolfo de las Heras.....	24	1	»	»
2069	Abejar.....	Doroteo Martín.....	24	1	»	»
2070	Arcos.....	Loreto Velasco.....	24	1	»	»
2071	Alcubilla de Avellaneda.....	Juan Medel.....	24	1	»	»
2072	Vinuesa.....	Felipe Llorente.....	24	1	»	»
2073	Idem.....	Mariano Hortal.....	24	1	»	»
2074	Magaña.....	Gabriel Zamora.....	24	1	»	»
2075	Alcubilla de Avellana.....	Francisco Sebastián.....	24	1	»	»
2076	Arcos.....	Cirilo Ortega.....	24	1	»	»
2077	Cihuela.....	Francisco Castillo.....	24	1	»	»
2078	Idem.....	Julián Igea.....	24	1	»	»
2079	Bordejé.....	Emilio Lapeña.....	24	1	»	»
2080	Oivega.....	Victorino Ortiz.....	25	1	»	»
2081	Esteras de Medina.....	Heliodoro Algora.....	25	1	»	»
2082	Fuentegelmes.....	Aniceto Yusta.....	25	1	»	»
2083	Cihuela.....	Francisco Castillo.....	25	1	»	»
2084	Fuentegelmes.....	Paulino Contreras.....	25	1	»	»
2085	Matalebreras.....	Miguel Celorrio.....	25	1	»	»
2086	Bordecoréx.....	Isaias Pascual.....	25	1	»	»
2087	Villarijo.....	Juan Cruz Rayo.....	25	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza.	Armas.	Cargos.
2088	Sagides . . . . .	D. Joaquin Edo. . . . .	25	1	»	»
2089	Vinuesa . . . . .	Julían Chamorro . . . . .	25	1	»	»
2090	Conquezueta . . . . .	Juan Muñoz. . . . .	25	1	»	»
2091	Recuerda. . . . .	Juan de Gregorio. . . . .	25	1	»	»
2092	Ciria. . . . .	Zacarias Hernando. . . . .	26	1	»	»
2093	Boos . . . . .	Cipriano Minguez. . . . .	26	1	»	»
2094	Matalebreras. . . . .	Pedro Calvo . . . . .	26	1	»	»
2095	Ciria. . . . .	Simón Esteban Penacho. . . . .	26	1	»	»
2096	Oivega. . . . .	León Calonge . . . . .	26	1	»	»
2097	Valdeavellano. . . . .	Felipe Moreno. . . . .	26	1	»	»
2098	Deza. . . . .	José López . . . . .	26	1	»	»
2099	Viana de Duero . . . . .	Bruno García. . . . .	26	1	»	»
2100	Idem. . . . .	Angel Ranz. . . . .	26	1	»	»
2101	Hoz de Arriba. . . . .	José Gangoso. . . . .	26	1	»	»
2102	Alcoba de la Torre. . . . .	Cayetano Perdiguero. . . . .	26	1	»	»
2103	Cubo de la Solana . . . . .	Francisco López. . . . .	27	1	»	»
2104	Idem. . . . .	Apolinar Pérez. . . . .	27	1	»	»
2105	Soria. . . . .	Ernesto Saez. . . . .	27	1	»	»
2106	Lubia. . . . .	Pio Lafuente. . . . .	27	1	»	»
2107	El Enebral. . . . .	Faustino Esteban Palomar. . . . .	27	1	»	»
2108	Soria. . . . .	Manuel Manrique. . . . .	27	»	1	»
2109	Idem. . . . .	Antonio Egea . . . . .	27	1	»	»
2110	Idem. . . . .	Antonio Ortega. . . . .	27	1	»	»
2111	Tarancueña. . . . .	Manuel Barranco. . . . .	27	1	»	»
2112	Arenillas . . . . .	Ricardo Ransanz. . . . .	27	1	»	»
2113	Aimarza. . . . .	Martin García . . . . .	27	1	»	»
2114	Soria. . . . .	Antonio Cuevas. . . . .	27	1	»	»
2115	Idem. . . . .	Vicente Segorve. . . . .	27	»	1	»
2116	Fuencaliente. . . . .	Tomás Atance. . . . .	27	1	»	»
2117	Yelo. . . . .	Abdon Alonso. . . . .	27	1	»	»
2118	Alcubilla de las Peñas. . . . .	Martin Alonso. . . . .	27	1	»	»
2119	Idem. . . . .	Bernardo Casado. . . . .	27	1	»	»
2120	Berlanga. . . . .	Angel Gomez . . . . .	27	1	»	»
2121	Cigudosa . . . . .	Jesús Jimenez. . . . .	27	»	1	»
2122	Pedro . . . . .	Tomás Escribano. . . . .	27	1	»	»
2123	Valdealvillo . . . . .	Huberto B. Rubio . . . . .	28	1	»	»
2124	Trévago. . . . .	Mauricio Barranco. . . . .	28	1	»	»
2125	Cihuela . . . . .	Constantino Andrés. . . . .	28	1	»	»
2126	Torrubia . . . . .	Ramón Modrego. . . . .	28	1	»	»
2127	Alconaba. . . . .	Rafael Ciria . . . . .	28	1	»	»
2128	Deza. . . . .	José Martinez. . . . .	28	1	»	»
2129	La Alameda . . . . .	Juan Portero . . . . .	28	1	»	»
2130	Gómara . . . . .	Timoteo Diez . . . . .	28	1	»	»
2131	Mazalvete . . . . .	Deogracias Dominguez. . . . .	28	1	»	»
2132	La Alameda. . . . .	Avelino Alcalde . . . . .	28	1	»	»
2133	Ventosa de Fuentepinilla . . . . .	Basilio Martinez . . . . .	28	1	»	»
2134	Mazalvete . . . . .	Calixto Laguna . . . . .	28	1	»	»
2135	Soria. . . . .	Telesforo Tovar . . . . .	28	1	»	»
2136	Omeñaca. . . . .	Saturio Bados . . . . .	28	1	»	»
2137	Agreda. . . . .	Angel Diez . . . . .	28	1	»	»
2138	Salduero . . . . .	Pedro Martinez . . . . .	28	»	1	»
2139	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	28	1	»	»
2140	Noviercas . . . . .	Ruperto Aguado. . . . .	28	1	»	»
2141	Soria. . . . .	Hipólito Martinez . . . . .	28	»	1	»
2142	Torre Vicente. . . . .	Melchor Ayuso . . . . .	29	1	»	»
2143	Fuentearmegil . . . . .	Feliciano Gomez. . . . .	29	1	»	»
2144	Diustes. . . . .	Angel Fernández. . . . .	29	1	»	»
2145	Cubo de la Solana . . . . .	Blas Duro. . . . .	29	1	»	»
2146	Bordecorex . . . . .	Rafael Oliva. . . . .	29	1	»	»
2147	Caltojar . . . . .	Martínez. . . . .	29	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
2148	Caltojar...	D. Gregorio Yubero ...	29	1	»	»
2149	Carrascosa de Abajo...	Manuel Dominguez...	29	1	»	»
2150	Idem, ...	José González ...	29	1	»	»
2151	Soria...	Esteban Andrés ...	29	1	»	»
2152	Alcubilla del Marqués...	Mariano Otero...	29	1	»	»
2153	Soria...	Juan Alvarez ...	29	1	»	»
2154	Guijosa ...	Dionisio Antón...	29	1	»	»
2155	Magaña ...	Valentín León Delso...	29	1	»	»
2156	Noviales ...	Julián Ramirez...	29	1	»	»
2157	Paones ...	Ignacio Muñoz ...	29	1	»	»
2158	Bordecorex...	Esteban Gil ...	29	1	»	»
2159	Idem. ...	Francisco Oliva...	29	1	»	»
2160	Idem. ...	Santiago Vivarache...	29	1	»	»
2161	Matalebreras...	Norberto Alonso...	29	1	»	»
2162	Mazaterón ...	Demetrio Diez ...	29	1	»	»
2163	Montejo de Liceras...	Domingo de Pablo...	29	1	»	»
2164	Molinos de Duero...	Felix Rodriguez...	29	1	»	»
2165	Idem. ...	Anselmo García...	29	1	»	»
2166	Idem. ...	Rufino Blanco...	29	1	»	»
2167	Alcoba de la Torre ...	Agustín Zayas...	29	1	»	»
2168	Soria. ...	Juan Sanz ...	29	1	»	»
2169	Almazán ...	Silverio Martínez ...	29	1	»	»
2170	Tera ...	José María de Marco...	29	1	»	»
16	Rello. ...	F lipe Monge ...	15	»	»	1
17	Barcones ...	Gregorio Botija...	24	»	»	1
18	Idem. ...	Felipe Rojo...	24	»	»	1
19	Ledesma ...	Pedro Gómara ...	25	»	»	1
20	Fuentelmonge...	Pedro Morales...	25	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1 ° de Octubre de 1928.— El Gobernador, Julio Piernas y de Tineo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Libro de ventas.—Circular.*

La base 7.ª de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada) la obligación de llevar el Libro de ventas y operaciones comerciales e industriales creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas y operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda, entre los fijados por la Real orden de 12 de Julio último, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida en su caso la satisfecha como mínima correspondiente a tarifa.

Repetidamente por esta oficina, se ha recordado a los contribuyentes la obligación de llevar y tener al corriente el referido Libro de ventas, y aun se han impuesto sanciones reglamentarias,

tratando por todos los medios de divulgar este elemento de imposición, que hace mas flexible y equitativa la contribución industrial, y de que se pueda cumplir el precepto de la base 10 de la Ordenación, que consiste en poder liquidar, a fin de cada ejercicio, y, por tanto, al finalizar el actual, la cuota correspondiente al volumen de ventas u operaciones que arroje el Libro, debiendo presentar precisamente dentro del próximo mes de Enero, una declaración jurada del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos Libros, en 31 del mes actual, reintegrada con timbre de 0'15 pesetas, ajustándose dicha declaración a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del Libro de ventas, habrán de quedar cerrados y fechados en 31 del actual, después de consignar en el mismo la diligencia siguiente: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año de 1928, suman un importe total de pesetas... cifra y letra.» Lugar, fecha y firma.

El cierre se considera siempre anual, referido



a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquélla comprenda solo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del Libro, debiendo presentarse por duplicado para que una de ellas sirva de justificante al interesado.

c) Las Alcaldías sentarán en un libro especial abierto al efecto, todas las declaraciones juradas que se les presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y las Alcaldías remitirán a la Administración el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones, facturadas en una relación.

Encarezco a los contribuyentes sujetos al Libro de ventas, cumplan cuanto se ordena en la presente circular, esperando que los Sres. Alcaldes y Secretarios prestarán la máxima atención al servicio a que esta circular se refiere, invitando a los contribuyentes a presentar la declaración dentro del plazo fijado, haciéndoles saber, que en otro caso, les serán impuestas las sanciones a que dieran lugar.

Soria 11 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas P. I., Miguel Calvo.

*Timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.—Circular.*

Encomendado este servicio por Real decreto de 25 de Abril de 1927 a las Administraciones de Rentas públicas, las Sociedades obligadas al pago de timbre de negociación, presentarán en las expresadas oficinas donde tengan su domicilio legal, dentro del plazo de dos meses, como determina el artículo 9.º de la ley de Utilidades vigente, o sea durante los meses de Enero y Febrero del próximo año, los documentos siguientes:

- 1.º Balance.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuentas de ganancias y pérdidas.

Y por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, los que se indican a continuación:

Número y valor nominal de los emitidos.

Número y valor nominal de los que existan en cartera.

Número y valor nominal de los amortizados, y

Número de los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán comprenderse en una certificación, debiendo hacerse constar en

otra, el cuadro general de amortización de dichos valores.

Todos los documentos referidos, deberán ser autorizados por persona facultada y reintegrados debidamente.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas P. I., Miguel Calvo.

*Utilidades.—Sociedades.—Circular.*

Disponiendo de una manera terminante el artículo 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día que devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración les recuerda tal obligación, para evitar incurran en las responsabilidades que señala el artículo 20 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas; advirtiéndoles, que dicha obligación, alcanza igualmente a aquellas que hubieren liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por tarifa 2.ª, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas, de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores y consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el artículo 9.º de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la suprimida Inspección general de 14 de Febrero de 1908:

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de beneficios.
- 6.º Declaración jurada de dividendos, expresando si es o no, libre de impuesto.
- 7.º Saldo de la cuenta de material, valor pri-



mitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que representa la del último año.

8.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

9.º Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

10.º Relación de valores de otras Sociedades.

*Nota:* Si la Sociedad tiene un capital que no excede a un millón de pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados, si la industria ejercida es de fabricación; relación de sus elementos si la Sociedad tuviere fincas; relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por carruajes de lujo y automóviles y de patentes, si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuese nueva, relación de las cantidades abonadas en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

*Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades y Asociaciones y Comunidades de bienes.*

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

10.º Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

11.º Resumen de lo pagado en el ejercicio, por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

*Nota:* Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, con arreglo al documento de constitución y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas P. I., Miguel Calvo.

#### *Anuncio.*

Relación que se remite para que sea inserta en el *Boletín oficial*, de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1.º trimestre del ejercicio actual; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

#### *Relación que se cita.*

Abejar, Acrijos, Aguaviva, Alconaba, Aldealseñor, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almenar, Alpanseque, Andalu, Arancón, Arenillas, Bayubas de Abajo, Beltejar, Bliecos, Berdecórax, Borjabad, Borobia, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caareondo, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Cidones, Cirujales del Río, Cubilla, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Espejón, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Goimayo, Gormaz, Herreros, Hoz de Abajo, Ines, Ituero, Laina, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Liceras, Losilla (La), Mazaterón, Medinaceli, Miño de San Esteban, Montejo de Liceras, Muro de Agreda, Navaleno, Nafria la Llana, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Osma, Paones, Pinilla del Olmo, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñonería, Reboñar, Rello, Retortillo, Reznos, Rollamienta, Sagedes, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torrubbia, Trévago, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdemaluque, Valdemoro, Valderroman, Velvenedizo, Velamazán, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villares de Soria y Villasayas.

Soria 13 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.